

RESOLUCION NRO.- RSL-ALC-074-2023-GADMP

ING. JULIO GUSTAVO BUSTAMANTE JARAMILLO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 Constitución de la República del Ecuador, prevé que las actuaciones públicas se sujetaran irrestrictamente a las disposiciones legales, en tal virtud, el principio de legalidad no puede ser soslayado;

Que, la Carta Fundamental, en sus artículos 238, 239 y 240, consagra la autonomía administrativa, política y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados; autonomía que esta ratificada en los artículos 5, 6 y 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le concede atribuciones al Alcalde: literal "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...); literal "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; literal "i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); literal "w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos";

Que, el artículo 354 del COOTAD, establece que "Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras";

Que, el artículo 360 del COOTAD, norma que "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: "De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:

Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes”.

Que, el día martes 12 de diciembre de 2023, el cantón Celica de la provincia de Loja, celebrará sus 145 años de cantonización, lo cual se constituye como día de descanso obligatorio al ser una fecha cívica conmemorativa a la creación este rincón de ensueño de la Patria.

Que, la actual administración municipal periodo 2023-2027 con el afán de impulsar el fervor cívico de sus ciudadanos, fomentar las artes, la cultura, los emprendimientos, que inspiren a seguir construyendo un futuro prometedor con mayores oportunidades para todos su habitantes, ha creados amplios espacios dinámicos que permitan conseguir tal finalidad, para ello es imprescindible que todos los funcionarios que prestan sus servicios en este Gobierno municipal, suspendan sus labores cotidianas y colaboren desde las diferentes espacios para conseguir tan anhelado propósito, garantizándoles su derecho a compensar su ardua labor en este día tan especial para el pueblo celicano.

Por lo expuesto y en mi calidad de máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica y en virtud de la programación alusiva a la cantonización de la “Celestial CELICA”, establecida para el día **martes 12 de diciembre de 2023**, dirigida a ensalzar el favor cívico de sus ciudadanos, fomentar las artes, la cultura, los emprendimientos, y en definitiva al bienestar colectivo.

RESUELVO:

ARTÍCULO. 1.- Disponer el traslado del día de descanso obligatorio local del **martes 12 de diciembre de 2023**, por conmemorarse los “**145 años de cantonización de Celica**”, al día **miércoles 13 de diciembre de 2023**, para todo el personal, servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica.

